

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 27

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-09-1963

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY N°18 DE 17 DE JUNIO DE 1948 Y EL ARTICULO 217 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 14982

Publicada el: 14-10-1963

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Código de Comercio, Comercio e industria

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.263

Rollo: 38

Posición: 958

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE OCTUBRE DE 1963

Nº 14,982

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 27 de 30 de septiembre de 1963, por el cual se modifica el Decreto Ley Nº 18 de 17 de junio de 1948 y el artículo 217 del Código de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 224 de 25 de septiembre de 1963, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 865 de 4 de octubre de 1963, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una pieza musical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto Nº 364 de 19 de septiembre de 1963, por el cual se autoriza una importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 329 de 30 de septiembre de 1963, por el cual se modifica un decreto.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

MODIFICASE EL DECRETO LEY Nº 18 DE 1948 Y EL ARTICULO 217 DEL CODIGO DE COMERCIO

DECRETO LEY NUMERO 27 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1963)

por el cual se modifica el Decreto Ley Nº 18 de 17 de junio de 1948 y el Artículo 217 del Código de Comercio.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confieren los literales a) y b) del ordinal 6º del Artículo 1º de la Ley 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Los valores de todas las mercancías que, en tránsito internacional, entren o salgan de las áreas segregadas de la Zona Libre de Colón, podrán ser declarados en moneda nacional o en cualquier moneda extranjera de curso legal en su país de origen.

Artículo 2º Dentro de las áreas segregadas de la Zona Libre de Colón podrán realizarse transacciones y operaciones comerciales y financieras de intercambio internacional, en moneda nacional o en cualquier moneda extranjera de curso legal en su país de origen, y a cualquier tipo de cambio convenido por las partes interesadas.

Artículo 3º Este Decreto Ley adiciona el Decreto Ley Nº 18 de 17 de junio de 1948, y modifica, en cuanto a operaciones o transacciones comerciales o financieras de intercambio interna-

cional que se realizan dentro de las áreas segregadas de la Zona Libre de Colón, el Artículo 217 del Código de Comercio.

Artículo 4º Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de
Hacienda y Tesoro,
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS A. BARLETTA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
JORGE RUBEN ROSAS.
El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 224 (DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1963)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Carlos R. Berbey, Viceministro de Hacienda y Tesoro, en